

Intervención de la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, con la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Ley de Archivos del Estado, todas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en Materia de Simplificación Orgánica.

El presidente:

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez hasta por 10 minutos.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Con su venia.

Muy buenas tardes, diputados, diputadas saludo a los representantes de los diversos medios de comunicación, así como a las

personas que nos siguen a través de las plataformas digitales de este Congreso.

El Congreso de Guerrero, aprobó el decreto número 257 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de simplificación orgánica, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 21 de abril del 2026, con la entrada en vigor de esta reforma constitucional se deroga el capítulo segundo del título octavo, Instituto de Transparencia Acceso a

la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y se confieren las atribuciones que tenía este órgano autónomo a los entes estatales conforme al parámetro constitucional establecidos en la Carta Magna Federal.

En virtud de lo anterior, es preciso hacer las adecuaciones necesarias a la normatividad secundaria para cumplir con lo mandado por la reforma constitucional, federal y local.

Hablar hoy de la renovación del marco jurídico del Estado de Guerrero en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

No es hablar únicamente de técnica legislativa, es hablar del futuro democrático de nuestro Estado, del derecho de las y los ciudadanos a conocer cómo se toman las decisiones públicas, cómo se ejercen los recursos colectivos y cómo se garantiza la rendición de cuentas en

el poder público, la desaparición del órgano autónomo responsable de esos temas no debe significar la desaparición de garantías.

Por el contrario, el involucramiento de las autoridades garantes debe ampliar el ejercicio de los derechos vinculados a esta materia, la iniciativa que presento ante esta Soberanía plantea reformar las Leyes Orgánicas del Poder Legislativo y del Municipio libre, así como el sistema estatal anticorrupción y la ley de archivos.

Esta reforma, compañeros diputados, diputadas, debe significar más eficacia, más cercanía ciudadana, más rendición de cuentas y más protección a los derechos fundamentales.

Porque al reformar la normatividad sobre transparencia y acceso a la información pública, se fortalecen las instituciones con visión de derechos humanos.

La confianza pública renace y la legalidad se fortalece en ese

contexto, Guerrero enfrenta una responsabilidad histórica, no basta con reformar artículos aislados o sustituir nombres institucionales en la Ley.

Se requiere una armonización integral, seria, responsable y profundamente garantista, que confirme que la transparencia es un derecho humano, no una concesión administrativa, que el acceso a la información pública pertenece a la ciudadanía, lo que contribuye a ejercer otros derechos como el derecho a la verdad, el combate a la corrupción, la vigilancia del gasto público, el acceso a la justicia y la participación democrática informada.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS
ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA**

LXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

La suscrita diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY**

DE ARCHIVOS DEL ESTADO, TODAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia de Simplificación Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 con la cual se modifica, deroga y adicionan catorce artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos, dentro de las que se encuentra la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como la modificación de la estructura y organización del sistema nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

La reforma federal redefine el modelo institucional de garantía del derecho de acceso a la información, ya que no sólo extingue al organismo autónomo nacional e incluye la desaparición de órganos locales homólogos, transfiriendo la responsabilidad y

atribuciones de éstos a la Secretaría de la Función Pública en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial; a los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos; y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, en tanto que en el ámbito estatal se corre esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Dicha reforma garantiza la tutela del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, así como la política de transparencia, lo que obliga a las entidades federativas a revisar profundamente sus marcos normativos, no para debilitar derechos, sino para blindarlos bajo un nuevo diseño institucional que preserve su eficacia, autonomía técnica y exigibilidad.

En el artículo 4 transitorio de dicha reforma constitucional se establece que: *Cuarto. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de*

su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Congreso de Guerrero aprobó Decreto número 257 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada el 21 de abril de 2026 en la edición número 32 Alcance IV del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con el que se deroga el Capítulo Segundo del Título Octavo “Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero”, y se confieren atribuciones a los entes estatales, conforme al parámetro constitucional establecido en la Carta Magna federal.

En virtud de lo anterior, es preciso hacer las adecuaciones necesarias a

la normatividad secundaria vinculada a la materia de transparencia para cumplir con lo mandatado por la reforma constitucional federal y local. La reforma que hoy se presenta incorpora los preceptos constitucionales a dos leyes orgánicas fundamentales en el constructo jurídico estatal: la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Archivos, todas del estado de Guerrero, con el fin de armonizarlas y garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales por parte de la ciudadanía.

Por cuanto hace al Poder Legislativo del Estado, la Constitución estatal establece lo siguiente:

Artículo 58. *El Congreso contará con órganos de gobierno, administración y un órgano interno de control, cuyo nombramiento, integración, denominación y competencia se regulará por*

la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento.

El órgano interno de control será autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito del Poder Legislativo.

En virtud de lo anterior, es que se propone reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para dar cumplimiento al mandato constitucional federal y estatal, permitiendo que el Poder Legislativo como autoridad garante asuma a plenitud su compromiso con la transparencia y el acceso a la información pública generada en el cumplimiento de sus atribuciones. La reforma que se propone consiste en:

LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
Artículo 218. ... De la I. a la XVIII. ...	Artículo 218. ... De la I. a la XVIII. ...

	XIX. Recibir, dar trámite y responder, en términos de la legislación correspondiente las solicitudes de información pública y de protección de datos personales.
	XX. Conocer y resolver los recursos de revisión y las denuncias por el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia que interpongan las personas particulares. Sus resoluciones son vinculatorias, definitivas e

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.	inatacables. XXI. En caso de presentarse un recurso de inconformidad contra alguna resolución a un recurso de revisión en los términos establecidos por la normatividad aplicable, se hará de conocimiento a la Autoridad garante federal al día siguiente de su recepción, acompañándolo con la resolución impugnada, a través de la Plataforma Nacional. XXII. Representar al Poder Legislativo en el Comité del
--	---

	Subsistema de Transparencia del Estado de Guerrero; XXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.
--	---

Por cuanto hace a las atribuciones de los ayuntamientos, éstas sufren una reconfiguración en términos del Sistema Nacional de transparencia, ya que conservan la obligatoriedad de contar con unidades y comités de transparencia, en tanto que la facultad para atender los recursos de revisión y demás impugnaciones a que tiene derecho el ciudadano ante lo que pueda ser el incumplimiento de las obligaciones en la materia se atribuye al ente estatal responsable del control interno del Poder Ejecutivo como se establece en el artículo 88 de la Constitución local:

Artículo 88. ...

1. a 4. ...

5. La secretaría responsable del control interno del Poder Ejecutivo fungirá como autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales, y ejercerá dicha función en el ámbito del Poder Ejecutivo, así como respecto de los municipios y concejos municipales en el estado de Guerrero.

En virtud de lo antes expuesto, se plantea reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre para delimitar las facultades de los ayuntamientos en la materia que es tema central de la presente iniciativa, garantizando el pleno respeto de ese nivel de gobierno a los derechos de la ciudadanía en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO
LIBRE

LEY ORGÁNICA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
-------------------------	--------------------------

ARTÍCULO 95 bis 1.- Los	ARTÍCULO 95 bis 1.- Los
Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sujetándose a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.	Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán garantizar, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las disposiciones jurídicas aplicables. La

Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.	información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y cumplir con las obligaciones previstas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
ARTÍCULO 95 bis 2.- El Ayuntamiento deberá	ARTÍCULO 95 bis 2.- El Ayuntamiento deberá establecer

establecer las condiciones para que la información pública sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de cumplir con las facultades y funciones a su cargo como sujeto obligado. Conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestales, los órganos y unidades administrativas, contarán con micrositios dentro de la página electrónica en Internet del Ayuntamiento, con el fin de difundir la	las condiciones para que la información pública sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de cumplir con las facultades y funciones a su cargo como sujeto obligado. Conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestales, los órganos y unidades administrativas publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada que se genere por el
---	---

información que ordene la Ley de la materia.	cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual
La información reservada o confidencial se mantendrá bajo la custodia y la responsabilidad de los órganos y de las unidades administrativas del Ayuntamiento que en cada caso corresponda.	contarán con micrositios dentro de la página electrónica en Internet del Ayuntamiento, conforme lo establecido en la legislación de la materia. La información reservada o confidencial se mantendrá bajo la custodia y la responsabilidad de los órganos y de las unidades administrativas del Ayuntamiento que en cada caso corresponda. La protección de los datos personales que estén bajo

	resguardo de los ayuntamientos se protegerán conforme lo establecido por la normatividad vigente. La secretaría responsable del control interno del Poder Ejecutivo del estado fungirá como autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales, de los municipios y concejos municipales en el estado de Guerrero.
--	--

Un aspecto relevante es que con la desaparición del órgano garante del

estado, establecido en la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica y en concordancia con la visión de la reforma federal correspondiente, es necesario iniciar la adecuación de diversas normas, para evitar la afectación de los procesos que diversas entidades o instancias de coordinación tienen para el cumplimiento de sus atribuciones.

En ese sentido, se plantea reformar dos leyes más: la Ley número 454 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 794 de Archivos, ambas del Estado de Guerrero, para excluir de la estructura del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y del Consejo Estatal de Archivos, respectivamente, la representación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, así como también se considerar actualizar las denominaciones de las demás instancias integrantes que corresponda, por lo que las propuestas de reforma se presentan a continuación:

LEY NÚMERO 454 DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

LEY VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:	Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:
I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;	I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
II. El titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;	II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;
III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;	III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
IV. El titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;	IV. La persona titular de la secretaría responsable del
V. El Presidente	control interno

del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; VI. El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y VII. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.	del Poder Ejecutivo; V. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; VI. Derogado VII. Un representante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado.
---	---

LEY NÚMERO 794 DE ARCHIVOS
DEL ESTADO

LEY VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
Artículo 65. El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del	Artículo 65. El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del

Sistema Estatal, que estará integrado por: I. El titular del Archivo General del Estado de Guerrero, quien lo presidirá. El titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente; II. El titular de la Secretaría de General de Gobierno; III. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; IV. Un representante del Congreso de Guerrero; V. Un representante del Poder Judicial del Estado;	Sistema Estatal, que estará integrado por: I. La persona titular del Archivo General del Estado de Guerrero, quien lo presidirá. El titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente; II. La persona titular de la Secretaría de General de Gobierno; III. La persona titular de la secretaría responsable del control interno del Poder Ejecutivo; IV. Un representante del Congreso de
---	---

VI. Un comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;	Guerrero;
VII. El titular de la Auditoría Superior del Estado;	V. Un representante del Poder Judicial del Estado;
VIII. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;	VI. Derogado.
IX. El Presidente de cada uno de los consejos municipales;	VII. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;
X. Un representante de los archivos privados, y	VIII. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
XI. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.	IX. La persona titular de la Presidencia de cada uno de los consejos municipales;
	X. Un representante de los archivos privados, y
	XI. Un representante del Consejo Técnico y Científico

	Archivístico.
Artículo 105 TER. El Órgano de Gobierno estará integrado por una persona representante de las siguientes instancias:	Artículo 105 TER. El Órgano de Gobierno estará integrado por una persona representante de las siguientes instancias:
I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;	I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
II. La Secretaría de Finanzas y Administración;	II. La Secretaría de Finanzas y Administración;
III. La Secretaría de Educación Guerrero;	III. La Secretaría de Educación Guerrero;
IV. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y	IV. La secretaría responsable del control interno del Poder Ejecutivo ; y
V. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de	V. Derogado.
	...
	...

Datos Personales del Estado de Guerrero.	...
...	
...	
...	

Hablar hoy de la renovación del marco jurídico del Estado de Guerrero en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, no es hablar únicamente de técnica legislativa; es hablar del futuro democrático de nuestro estado, del derecho de las y los ciudadanos a conocer cómo se toman las decisiones públicas, cómo se ejercen los recursos colectivos y cómo se garantiza la rendición de cuentas en el poder público.

La desaparición de un órgano no debe significar desaparición de garantías; por el contrario, el involucramiento de las autoridades garantes debe ampliar el ejercicio de los derechos vinculados a esta materia. Debe significar: más eficacia,

más cercanía ciudadana, más rendición de cuentas y más protección a los derechos fundamentales, porque al reformar la normatividad sobre transparencia y acceso a la información pública, se fortalecen las instituciones con visión de derechos humanos, la confianza pública renace y la legalidad se fortalece.

En ese contexto, Guerrero enfrenta una responsabilidad histórica. No basta con reformar artículos aislados o sustituir nombres institucionales en la ley. Se requiere una armonización integral, seria, responsable y profundamente garantista, que confirme que la transparencia es un derecho humano, no una concesión administrativa, que el acceso a la información pública pertenece a la ciudadanía, lo que contribuye a ejercer otros derechos: el derecho a la verdad, el combate a la corrupción, la vigilancia del gasto público, el acceso a la justicia y la participación democrática informada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 65, fracción I y 66 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO, TODAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción XIX del Artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; el Artículo 95 bis 1 y el segundo párrafo del Artículo 95 bis 2 de la Ley

Orgánica del Municipio Libre; las fracciones II, III, IV, V y VII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; las fracciones I, II, III, VII, VIII y IX del Artículo 65 y la fracción IV del Artículo 105 TER de la Ley de Archivos, todas del estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 218. ...

De la I. a la XVIII. ...

XIX. Recibir, dar trámite y responder, en términos de la legislación correspondiente las solicitudes de información pública y de protección de datos personales.

Por cuanto hace a la Ley Orgánica del Municipio Libre, queda como sigue:

ARTÍCULO 95 bis 1.- Los Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán **garantizar, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por la Constitución**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las disposiciones jurídicas aplicables. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y cumplir con las obligaciones previstas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 95 bis 2.- El Ayuntamiento deberá establecer las condiciones para que la información pública sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de cumplir con las facultades y funciones a su cargo como sujeto obligado.

Conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestales, los órganos y unidades administrativas **publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la**

información completa y actualizada que se genere por el cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual contarán con micrositos dentro de la página electrónica en Internet del Ayuntamiento, conforme lo establecido en la legislación de la materia.

La información reservada o confidencial se mantendrá bajo la custodia y la responsabilidad de los órganos y de las unidades administrativas del Ayuntamiento que en cada caso corresponda.

Por cuanto hace a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, queda como sigue:

Artículo 10. ...

I. ...

II. **La persona** titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;

III. **La persona** titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IV. **La persona titular de la secretaría responsable del control interno del Poder Ejecutivo;**

V. **La persona titular de la Presidencia** del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Guerrero;

VI. ...

VII. Un representante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado.

Por cuanto hace a la Ley de Archivos del Estado de Guerrero, queda como sigue

Artículo 65. ...

I. La persona titular del Archivo General del Estado de Guerrero, quien lo presidirá. El titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente;

II. La persona titular de la Secretaría de General de Gobierno;

III. La persona titular de la **secretaría responsable del control interno del Poder Ejecutivo**;

De la IV. a la VI. ...

VII. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;

VIII. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

IX. La persona titular de la Presidencia de cada uno de los consejos municipales;

De la X. a la XI. ...

Artículo 105 TER. El Órgano de Gobierno estará integrado por una persona representante de las siguientes instancias:

De la I. a la III. ...

IV. La secretaría responsable del control interno del Poder Ejecutivo; y

V. ...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII del Artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; un cuarto y quinto párrafo al Artículo 95 bis 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 218. ...

De la I. a la XIX.

XX. Conocer y resolver los recursos de revisión y las

denuncias por el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia que interpongan las personas particulares. Sus resoluciones son vinculatorias, definitivas e inatacables.

XXI. En caso de presentarse un recurso de inconformidad contra alguna resolución a un recurso de revisión en los términos establecidos por la normatividad aplicable, se hará de conocimiento a la Autoridad garante federal al día siguiente de su recepción, acompañándolo con la resolución impugnada, a través de la Plataforma Nacional.

XXII. Representar al Poder Legislativo en el Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Guerrero;

XXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Por cuanto hace a la Ley Orgánica del Municipio Libre, queda como sigue:

ARTÍCULO 95 bis 2.- ...

...

...

La protección de los datos personales que estén bajo resguardo de los ayuntamientos se protegerán conforme lo establecido por la normatividad vigente.

La secretaría responsable del control interno del Poder Ejecutivo del estado fungirá como autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales, de los municipios y concejos municipales en el estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga la fracción VI del Artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; la fracción VI del Artículo 65 y la fracción V. del Artículo 105 TER de la Ley de Archivos, ambas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

De la I. a V. ...

VI. Se deroga.

VII. ...

Por cuanto hace a la Ley de Archivos del Estado de Guerrero, queda como sigue

Artículo 65. ...

De la I. a la V. ...

VI. Derogado.

De la VII. a la XI. ...

Artículo 105 TER. ...

De la I. a la IV. ...

V. Derogado.

...

...

...

Concejo Municipal de Ayutla de los Libres para conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los
Bravo,
Gro.,
8 de
mayo
de
2026.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

CUARTO. Remítase a las personas titulares de los Ayuntamientos y el

RESPETUOSAMENTE

**DIP. GLORIA CITLALI CALIXTO
JIMÉNEZ**

**INTEGRANTE DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.**